



NACIONAL



RESOLUCION 181/2001
MINISTERIO DE EDUCACION (MED)

Instituto Universitario Escuela de Medicina del
Hospital Italiano -- Estatuto Académico --
Aprobación.

Fecha de Emisión: 04/05/2001 ; Publicado en: Boletín
Oficial 10/05/2001

VISTO, el Expediente N° 2024/99 en TRES (3) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el Decreto N° 591 del 19 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se otorgó autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO".

Que según lo establecido por el artículo 2° del decreto citado, antes de iniciar las actividades académicas, el Instituto deberá obtener de este Ministerio la aprobación de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años.

Que efectuado el análisis del proyecto de Estatuto Académico a la luz de los requisitos determinados por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, por lo cual corresponde su aprobación y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las previsiones de los artículos 34 de la Ley N° 24.521 y 8°, inciso a) del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO", cuyo texto integra como Anexo la presente resolución.

Art. 2° - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto citado en el artículo anterior.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO"

ESTATUTO ACADEMICO
BASES PROGRAMATICAS

I. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es un instituto universitario privado creado por la Fundación Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano de Buenos Aires cuyo objetivo esencial es la enseñanza terciaria de esa rama de la ciencia para formar profesionales de excelente idoneidad científica y técnica

dentro de un contexto educativo de amplia base cultural y rigor metodológico.

II. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano procura la formación integral de sus alumnos en el marco de las bases culturales de la sociedad donde habrán de ejercitar su labor profesional, con especial hincapié en los valores éticos y morales que tal ejercicio requiere. Su funcionamiento en estrecha conjunción con la labor en el Hospital Italiano busca un contacto permanente con la realidad a la que los estudios habrán de aplicarse.

III. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano desarrolla carreras de post-grado con el objeto de alcanzar perfeccionamientos de la formación, realizar investigaciones originales y crear un ámbito científico creativo y participativo.

IV. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegurando dentro de su ámbito la más amplia libertad de enseñanza, expresión, e investigación

TITULO PRIMERO - DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION

Capítulo Primero - Sede Principal

Art. 1°. La sede principal del Instituto se encuentra en Potosí 4240, Buenos Aires.

Capítulo Segundo - De la Enseñanza

Art. 2°. La enseñanza es impartida por el personal docente a que se refiere el título segundo.

Art. 3°. La enseñanza es teórica y práctica y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada materia; es activa y procura fomentar el contacto cercano entre los estudiantes y el personal docente. Desarrolla en los estudiantes la curiosidad cultural y científica general y la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimula el hábito de aprender y procura que desarrollen juicio propio, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad.

Art. 4°. La enseñanza de las materias se imparte con clara referencia al contexto cultural de la sociedad actual en la inteligencia que el conocimiento de las grandes ramas de la ciencia y la cultura resulta indispensable para una idónea formación profesional.

Art. 5°. Las actividades científicas y de investigación forman parte necesaria del programa educativo ya que son formativas del criterio y de la actitud racional y crítica, aspectos que se consideran esenciales de la formación universitaria.

Art. 6°. La investigación se efectúa dentro de los planes de grado y de post-grado, en conjunción con las actividades en este ámbito del Hospital Italiano y conforme las condiciones del contexto educativo requieren su desarrollo.

Art. 7°. Por vía reglamentaria se establecerán los planes de investigación, calificación de las distintas categorías de investigadores, incumbencias y modos de acción dentro de sus áreas de trabajo.

Capítulo Cuarto - De los Planes de Estudio

Art. 8°. Los planes de estudio del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano son los que han sido aprobados por la autoridad competente.

Art. 9°. Pueden ser modificados cuando así lo considera adecuado el Rector, con el asesoramiento del Consejo Académico y el visto bueno de la autoridad competente. El mismo mecanismo se sigue para la creación de carreras nuevas.

Art. 10°. Por vía reglamentaria se establece el régimen de estudio, asistencia, calificaciones, exámenes, correlatividades y tutorías.

TITULO SEGUNDO - DE LOS ALUMNOS Y DE LOS DOCENTES

Capítulo Primero - De los Alumnos

Art. 11°. Son alumnos del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano aquellos que hayan cumplido las condiciones de admisibilidad y den cumplimiento regular a las obligaciones que en el presente y sus anexos reglamentarios se establecen.

Art. 12°. Las condiciones de admisibilidad son las siguientes:

- haber aprobado integralmente el ciclo secundario en establecimientos educacionales autorizados y haber obtenido el título correspondiente;
- haber aprobado el examen de ingreso al que son sometidos todos los postulantes, conforme las normas que con generalidad se establecen;
- haber aprobado el examen de ingreso especial en el caso contemplado por el Artículo 7°

de la Ley de Educación Superior; haber sido declarado apto en el examen psico-físico;

· haber abonado la matrícula de ingreso que con generalidad se establece anualmente;

Art. 13°. Por vía reglamentaria se establecen los mecanismos y régimen de ingreso.

Art. 14°. Las condiciones de permanencia son las siguientes:

· mantener al día el pago de los aranceles regularmente establecidos;

· conservar el carácter de alumno regular, para lo cual deben darse las condiciones de asistencia y aprobación de los cursos de estudio que por vía reglamentaria se establecen;

La interrupción de los estudios en carácter de alumno regular por más de un ciclo lectivo íntegro, imposibilita la continuación de la carrera en el ámbito del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano.

Art. 15°. La finalización de los estudios se produce al completarse la aprobación del conjunto de materias y actividades que conforman cada carrera.

Art. 16°. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano otorga los títulos de promoción de cada carrera conforme su denominación y aprobación por la autoridad competente.

Art. 17°. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano mantiene un sistema de becas y premios al que se accede conforme la reglamentación dictada a estos efectos, que puede ser modificada de año en año.

Art. 18°. Por vía reglamentaria se establecen los derechos y obligaciones de los alumnos, aranceles, recursos y régimen de becas y premios.

Capítulo Segundo - De los Docentes

Art. 19°. Son docentes del Instituto los profesores designados para impartir la enseñanza.

Art. 20°. Son tareas específicas de los profesores la enseñanza y la participación y asesoramiento en los organismos de administración del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano a través de los mecanismos previstos en el presente. La actividad docente importa el compromiso de interacción permanente y cercana con los estudiantes cursantes. Debe complementarse, además, con el cumplimiento de todas las tareas estadísticas, informativas y pedagógicas necesarias para el mejor gobierno del Instituto.

Art. 21°. Los profesores pueden ser designados indicando la asignatura para la que son nombrados o bien con una designación común para un grupo de asignaturas sin especificación de cursos.

Art. 22°. Los docentes del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano son de las siguientes categorías:

· profesores titulares;

· profesores asociados;

· profesores adjuntos;

· profesores invitados;

· profesores eméritos y honorarios;

· docentes auxiliares.

Art. 23°. Los profesores titulares, asociados y adjuntos son designados por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector; su nombramiento y reemplazo se operan a partir de mecanismos de selección que aseguran la mayor idoneidad, integridad moral y compromiso pedagógico. Deben haber cursado la Carrera docente íntegramente o tener méritos equivalentes.

Art. 24°. Los docentes se relacionan con el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano a través de contratos que prevén una duración determinada de su desempeño, la cantidad de tiempo dedicada al dictado de cursos, el cumplimiento del resto de las funciones docentes y la disposición para integrar los organismos participativos de dirección y asesoramiento del Instituto, así como la retribución y compensaciones a cargo de esta última.

Art. 25°. Cada cátedra tiene un profesor titular; éste es el responsable de diseñar el plantel docente que atenderá el desarrollo de los cursos lectivos, el que deberá ser aprobado por los directores de carrera. En todos los casos deberá preverse para todos los integrantes de la cátedra, la participación personal y la interacción docente con sus alumnos.

Art. 26°. Todo profesor regular cesa en sus funciones para las que ha sido designado el 30 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 65 años de edad, con independencia de la fecha de finalización del contrato a que se refiere el art. 7°.

Art. 27°. Los auxiliares docentes son personas con idoneidad para la función docente que prestan colaboración a los profesores en materias de ayudantía y control, incluyendo tutoría de alumnos y desarrollo de trabajos prácticos. Su función es rentada y serán designados por el Rector a solicitud de los profesores titulares de cada cátedra en función de los requerimientos que ella comporte. Los auxiliares docentes tienen obligación de cursar la Carrera docente que será desarrollada por la Asesoría Pedagógica, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.

Art. 28°. Los profesores invitados pueden ser contratados para el dictado de cursos especiales discontinuos, a propuesta del Rector, con la anuencia del Consejo de Administración de la Fundación. En tal caso se fijarán sus emolumentos y el lapso de su designación.

Art. 29°. Los profesores eméritos son aquellos que habiéndose desempeñado durante varios años como profesores titulares regulares y revelado condiciones excepcionales, han sobrepasado la edad de 65 años en la docencia. Son designados por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector.

Art. 30°. Los profesores eméritos pueden continuar colaborando en la docencia de estudiantes o de post-gradado y formar parte de los organismos participativos de la dirección.

Art. 31°. Los profesores honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual ya sea del país o del extranjero, a quienes el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano honra con esta designación. Dicha designación es realizada por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector.

Art. 32°. Por vía reglamentaria se establece el régimen de organización de las cátedras, nombramiento y derechos y obligaciones de los docentes.

TITULO III - DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO

Capítulo I - Del Rector

Art. 33°. El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación, quien a partir de tal designación también lo integra.

Art. 34°. El Rector dura tres años en sus funciones y puede ser reelegido, pero una misma persona no puede ocupar ese puesto por más de tres períodos consecutivos.

Art. 35°. Para ser Rector se requiere reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para la dirección de una institución universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 36°. El Rector podrá ser removido por el Consejo de Administración de la Fundación por las siguientes causas:

- manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones;
- inhabilidad física
- incompatibilidad legal.

Art. 37°. Las funciones esenciales del Rector consisten en formular e implementar las políticas de gobierno del Instituto.

Art. 38°. En el ejercicio de tales funciones, será competencia del Rector:

- dirigir toda la actividad académica, científica y administrativa del Instituto Universitario Escuela de Medicina;
- la supervisión de la disponibilidad, inventario y funcionamiento de los elementos de ayuda didáctica de uso general, proponiendo las adquisiciones necesarias;
- proponer e intervenir en la designación, contratación y remoción de los Secretarios Académico y Administrativo;
- proponer, contratar, promover y remover a todo el personal docente del Instituto universitario, fijando sus retribuciones y demás condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;
- designar al personal de investigación y administrativo, fijando sus retribuciones y demás

condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;

- aprobar los planes de los planes de estudio, establecimiento de nuevas carreras, sean de grado o de post-grado, y unidades de investigación;
- aprobar los proyectos de investigación e intervenir en la definición de los compromisos que se asuman con terceros para su ejecución;
- convocar y presidir el Consejo Académico;
- representar al Instituto en todos los aspectos institucionales y académicos;
- suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, públicas o privadas.
- elevar anualmente al Consejo de Administración la propuesta de Plan de acción anual y de requerimientos presupuestarios;
- proponer al Consejo de Administración la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios
- firmar los diplomas, certificados de estudio y distinciones académicas que otorgue el Instituto
- proponer al Consejo de Administración las modificaciones al presente estatuto, y las correspondientes reglamentaciones para su trámite legal.
- hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y disposiciones

Art. 39°. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Rector estará asistido por un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Consejo Académico.

Capítulo II - Del Secretario Académico

Art. 40°. El Secretariado Académico del Instituto universitario será un cargo rentado, cuyo titular será designado por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector del Instituto.

Art. 41°. El único requisito exigido es la idoneidad para el desempeño de su función.

Art. 42°. Las funciones del Secretario Académico consisten en colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas, de investigación y científicas del Instituto.

Art. 43°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Académico:

- la programación de los cursos y en general de toda la actividad docente del Instituto;
- la determinación de los horarios de clases, asignación de aulas y locales y, en coordinación con los Directores de Departamento, los turnos y fechas de exámenes, visitas y toda otra actividad que haga a la labor académica; la coordinación de las actividades de investigación, científicas y de extensión;
- la supervisión de todas las actividades docentes, de investigación, científicas y de extensión;
- el asesoramiento al Rector en la designación de personal docente y científico y en su promoción;
- la coordinación de las acciones de modificación de planes de estudio y desarrollo de nuevos planes y carreras;
- la asistencia al Rector en todas las funciones que se le deleguen, dentro de su área de actividad;
- el ejercicio de la secretaría del Consejo Académico;
- recibir, diligencia y archivo de la correspondencia de la Universidad, en el área de su competencia;
- la confección y actualización de la documentación exigida por el Ministerio de Educación y toda otra autoridad competente, en el área académica;
- la confección de los diplomas y certificados de estudio que reglamentariamente corresponda.

Capítulo III - Del Secretario Administrativo

Art. 44°. El Secretariado Administrativo del Instituto será un cargo rentado, cuyo titular será designado, a propuesta del Rector del Instituto, por el Consejo de Administración de la Fundación.

Art. 45°. El único requisito exigido es la idoneidad para el desempeño de su función.

Art. 46°. Las funciones del Secretario Administrativo consisten en colaborar en forma

directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de la administración del Instituto.

Art. 47°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Administrativo:

- supervisar la elaboración del presupuesto general del Instituto y elevarlo al Rector para su consideración;
- supervisar la contabilidad general del Instituto, sus ingresos y gastos y su administración en general;
- intervenir en la designación de todo el personal no docente e intervenir en la administración de todo el personal del Instituto, incluyendo el docente;
- supervisar la ejecución presupuestaria y la preparación de los estados de resultados;
- actuar ante los organismos oficiales de las áreas económicas e impositivas y, en general, ante los bancos y entidades financieras;
- intervenir en los aspectos administrativos que conciernan a los alumnos, percepción de aranceles y regímenes de asistencia y disciplina;
- en general, colaborar con el Rector en todo lo concerniente a la administración del Instituto.

Capítulo IV - Del Consejo Académico

Art. 48°. El Consejo Académico está integrado por los Secretarios Académico y Administrativo y por un número de entre 5 y 12 profesores titulares del Instituto, designados por el Rector, a propuesta del claustro docente, según los mecanismos de consulta que el propio Rector disponga. Se procurará que dentro del Consejo se encuentren profesores de todos los años curriculares.

Art. 49°. Cuando el Rector asista a sus reuniones, las presidirá; si éste no fuera el caso, serán presididas por el Secretario Académico o quien lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

Art. 50°. Las funciones del Consejo Académico son las de actuar como organismo superior de elaboración, consulta y asesoramiento del Rector en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, al desarrollo de las políticas educativas y a la evaluación del curso de los planes de acción.

Art. 51°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Consejo Académico:

- asesorar al Rector en lo concerniente a los reglamentos, normas y disposiciones universitarios;
- opinar y participar en la creación, organización y reglamentación de las carreras de estudio de grado, post-grado y unidades de investigación;
- intervenir y opinar en la elaboración de pautas sobre admisión y promoción de alumnos en todos los niveles;
- intervenir y opinar en aquello que concierna a títulos, diplomas, alcance de los títulos que otorga el Instituto, regímenes de equivalencias con otras casas de estudios terciarios y sobre incumbencias;
- intervenir y opinar en cuanto al nombramiento de profesores, en todas sus categorías;
- intervenir y opinar en las cuestiones que atañan a inconductas y faltas de disciplina graves;
- intervenir y opinar sobre cualquier otro asunto que el Rector someta a su consideración.

Capítulo V - De la Asesoría Pedagógica

Art. 52°. La Asesoría Pedagógica está integrada por 3 pedagogos/as designados por el Rector. Es un órgano asesor del Secretario Académico y será presidido por éste.

Art. 53°. Las funciones de la Asesoría Pedagógica son:

- el asesoramiento para el desarrollo curricular de cada carrera,
- la capacitación de los docentes de las diferentes carreras,
- la coordinación de la Carrera docente,
- el asesoramiento didáctico-pedagógico para la enseñanza y la evaluación de todas las áreas pertinentes.

TÍTULO IV - DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE INVESTIGACIÓN Y DE EXTENSIÓN

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL

ITALIANO

Art. 54°. Las actividades educativas de grado del Instituto están organizadas en carreras según se detalla en el anexo y conforme los planes de estudio dictados para cada una de ellas.

Art. 55°. El Rector designará para cada carrera a un Director de Carrera que deberá ser uno de los profesores titulares de materias de esa carrera.

Art. 56°. Será función primordial de los Directores de Carrera, la coordinación de sus actividades dentro del Instituto con las del resto de las carreras en curso y la coordinación interna de los profesores y alumnos de las materias que la integran.

Art. 57°. En el ejercicio de tales funciones será competencia de los Directores de Carrera:

- organizar y regular las actividades docentes de su carrera de acuerdo con los requerimientos científicos y pedagógicos de su incumbencia;
- coordinar la labor docente de los distintos profesores de los cursos de la carrera, con el objeto de alcanzar dimensiones y profundidad de estudios compatibles entre ellos y adecuados a las políticas de estudio vigentes;
- elevar al Rector propuestas de cambio de planes de estudio o de organización de su Carrera cuando consideren necesario o pertinente su consideración;
- supervisar el desarrollo de los cursos, labor docente y desempeño académico y disciplinario de los alumnos.

Art. 58°. Las actividades educativas de post-grado del Instituto estarán organizadas en un Departamento de Post-grado, y conforme los planes de estudio establecidos para cada una de las carreras que se detallan en el Anexo.

Art. 59°. El Rector designará un Director para el Departamento de Pos-grado, que será un profesor de una de las carreras de post-grado.

Art. 60°. Serán competencia y funciones del Director del Departamento de Pos-grado, en lo pertinente, las mismas que las de los Directores de carrera de grado.

Art. 61°. Las actividades de investigación del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano se organizarán dentro de un único Departamento, su desarrollo se operará a medida que se asignen planes de acción específicos. Las actividades de extensión del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano se organizarán dentro del Departamento de Extensión.

Art. 62°. El Rector designará un Director de Investigación y un Director de Extensión, quienes deberán reunir condiciones que los acrediten para tales cargos.

Art. 63°. Será competencia del Director de Investigación y del de Extensión, la coordinación de todas las actividades de sus respectivas incumbencias en el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital

Italiano, su interrelación con las actividades docentes de grado y de post-grado y el enlace con las actividades de su misma naturaleza que se desarrollan en ámbitos externos al Instituto.

TITULO V - DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 64°. El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

La fundadora proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario Escuela de Medicina y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas físicas tales como donaciones, etc. La fundadora, en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos y de aprobación del presupuesto.

La Fundadora actuará a través del rector del Instituto Universitario Escuela de Medicina, quien delegará en el Secretario administrativo la ejecución del presupuesto.

Las fuentes de recursos del Instituto son las siguientes:

- * El ingreso por matrícula y aranceles que abonen los alumnos
- * Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, Provincias, Organismos Oficiales o privados, Fundaciones, personas, etc.
- * Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades.
- * Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.
- * Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que

podieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del Instituto.

* Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

El Consejo de Administración de la Fundación aprobará anualmente el presupuesto de gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto y dispondrá anualmente por intermedio del rector del valor de las matrículas y aranceles de estudios.

TITULO V - REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 65°. Los presentes estatutos podrán ser reformados con la aprobación del Consejo de Administración del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano según las normas vigentes, debiendo para ello tener presente la opinión del Rector con carácter no vinculante.

